MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
8 AGO 1978
Exp. Nº 5146
M. G. E. - INTENDENCIA

FOLIO 290

290

ORDENANZA Nº.....

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 2 ~ AGO 1978

VISTO:

La Ordenanza nº 73 de fecha 31 de Diciembre de 1976, mediante la cual se reglamenta la forestación , reforestación, poda y extracción de árboles en la vía publica; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar una nueva Ordenanza, para - simplificar trámites y unificar el asesoramiento de la materia, en la Dirección de Parques y Jardines, por ser la repartición idónea en el ámbito municipal para establecer funciones de contralor en el cumplimiento de la misma;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Provincial nº 4646 de fecha 24-12-76,

EL INTENDENTE DELEGADO EN LA C.A.
DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN SANCIONA
Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º.-Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades Municipales pertenecen a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 2º.-Toda autorización respecto a extracción, forestación y reposición de árboles debe provenir de resolución emitida por el Dppartamento Ejecutivo.-

Artículo 3º.-La Dirección de Parques y Jardines es el organismo asesor del Departamento Ejecutivo, en lo que hace a forestación, reforestación, poda y extracción de árboles de propiedad del municipio.-

Artículo 4º.-La poda de árboles será autorizada por la Dirección de Parques y Jardines. Cuando se efectue la misma a pedido de parte, ésta procederá a hacer efectivo el correspondiente derecho que fije la Ordenanza Fiscal Anual por ese concepto y por el retiro de follajes.-

///...///.-

Derogada.-

///..///.-

Artículo 5°.-La Dirección de Parques y Jardines, llevará a los efectos de lo dispuesto en el articulo 3°, un libro de registro de árboles, que será permanentemente actualizado, con las altas y bajas que se produzcan. Cada tres años efectuara un censo para determinar el estado sanitario de los mismos, debiendo aconsejar sobre las reposiciones que surjan del mismo.-

Artículo 6°.- Cuando las especies arboreas ubicadas en la vía publica perjudiquen a algún inmueble, causando deterioros en su construcción, o a los servicios públicos afectados al mismo, la Dirección de Parques y Jardines procederá, sin cargo para el dannificado, a la extracción y reposición o a la poda y/o desraizamiento del ejemplar.-

Artículo 7°.-Todos los árboles que se extrajeran o retiraran de la vía publica serán depositados en la Dirección de Parques y Jardines.-

Artículo 8°.-En toda documentación técnica donde se solicite permiso para construir o remodelar ( Anteproyecto, Proyecto), la Dirección de Catastro y Edificación exigirá que en la planometria se ubique a los árboles existentes y en caso de ser imprescindible su extracción, a los que los suplantarán. Los anteproyectos y proyectos se confeccionarán en forma tal que se evite la extracción de árboles que se encuentren en plena vida útil.-

Artículo 9°.- En caso de autorizarse la extracción de árboles por motivos debidamente fundados, los interesados deberán reponer, en el lugar y por la variedad que indique la Dirección de Parques y Jardines, igual número de ejemplares, siendo a su cargo los trabajos necesarios y el pago de los derechos que fije la Ordenanza Fiscal Anual por la extracción y retiro.-

Artículo 10°.-En toda documentación técnica presentada por interesados en efectuar loteos, deberá incluirse el arbolado de la veredas, previa consulta con la Dirección de Parques y Jardines, quién determinará su alineación, la especie forestal, la distancia entre ejemplares y demás características.-

///..///.-

Derogada por Ord. Nº 495/80.

///..///.-

Artículo 11º.-Las empresas del estado, solidariamente con sus contratistas, las empresas privadas y particulares que realicen trabajos en la vía pública, deberán tener especial cuidado en no dañar los árboles al efectuar las obras, y si lo hacen serán pasibles de las sanciones que se establecen en el artículo 15º.-

Artículo 12º.-Al ser plantado un árbol, el propietario del inmueble frente al cual está ubicado el mismo, queda automáticamente responsabilizado de ofrecer los cuidados necesarios para el desarrollo del ejemplar ( riego, cultivo, etc.).-

Artículo 13º.-Prohíbese ocasionar daños en especies arboreas; como así mismo la poda, extracción y reposición sin contar con autorización expresa de la Municipalidad.-
Prohíbese también la construcción de canteros en los espacios parquizados de las aceras o en las tazas destinadas a especies arboreas

Artículo 14º.-Las infracciones que se registren en violación a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Tribunal Municipal de Faltas, quién determinará la gravedad de las mismas.
Las Actas de Comprobación podrán ser efectuadas por las Direcciones de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y de Catastro y Edificación, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que correspondan por detrimento al patrimonio municipal.-

Artículo 15º.-Es obligación del propietario al constuir veredas, dejar espacio suficiente y proceder a la realización de la taza destinada al forestal a colocar por la Dirección de Parques y Jardines, quién determinará su tamaño, distancia al cordón, como así mismo la que debe existir entre taza y taza.-

Artículo 16º.-Derógase las Ordenanzas 489/65, 23/73, 305/74 y 73/76 y toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 17.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

Artículo 18.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

ING. ROBERTO P. STAGNETTO
SECRETARIO de OBRAS PUBLICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE